

CIRCULAR nº 180/ 21.10.2020

ASUNTO: PLAN RENOVE 2020 Y REGLA MINIMIS

Tras las expectativas generadas por el Plan Renove a Concesionarios de Vehículos, empresas del sector, como hemos podido ver a través de la prensa y de la propia información difundida por las asociaciones profesionales, en el día de hoy se ha puesto en funcionamiento la ventanilla electrónica para poder realizar la solicitud de las ayudas previstas en el Plan RENOVE 2020 por la renovación de la flota circulante.

Como muchos sabréis, porque o lo habéis intentado solicitar, o porque una empresa os ha hecho llegar la información, no ha sido posible realizar la solicitud porque en algunos casos no aceptaba el CIF de la empresa, al vincularlo al epígrafe 722 o si permitía realizarla, pero a continuación aparecía un mensaje como este:

A pesar de la incredulidad ante esta situación adversa, y por la falta de claridad en la normativa hemos realizado las consultas pertinentes, tras las cuales desde el Ministerio de Industria vienen a aclarar que **el Programa RENOVE opera bajo las condiciones del Reglamento (UE) n.º 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas «de minimis»**, que dice en su art. 3.2 párrafo 2º, que:

*"el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única **empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera** no excederá de 100.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. **Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera**"*

Por lo tanto, **el Reglamento de minimis**, aplicado de forma directa al contenido del Plan Renove, **excluye indirectamente a las empresas del sector para poder renovar la flota dedicada al transporte público de mercancías por carretera.**

Aclarar que **las empresas de transporte podrán pedir esta ayuda siempre y cuando el vehículo que va a ser objeto de ella no se dedique al transporte de mercancías como tal**, en ese caso solo se aplicaría **la limitación de los 100.000€**. Si hubiera alguna aclaración en otro sentido por parte de la Administración se lo haríamos saber.

Se adjunta a la Circular el Reglamento de minimis.